

administrativo número 41.460, interpuesto por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda, y por la Compañía mercantil «La Pinilla, S. A.», sobre descatalogación de monte; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando los acumulados recursos contencioso-administrativos interpuestos por la Comunidad de Villa y Tierra de Sepúlveda», Segovia, y por la Compañía mercantil «La Pinilla, S. A.», contra la resolución de la Dirección del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, de fecha veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho; condenar y condenamos a la Administración demandada a que proceda a la descatalogación de las cuatrocientas hectáreas (son 400 hectáreas) del monte «Los Comunes», número setenta y nueve del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Segovia, objeto del presente proceso; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11102 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de noviembre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.047, interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Sástago, Zaragoza, contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de fecha veintiuno de junio de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la desestimación presentada, por silencio administrativo, del recurso de alzada contra aquella formulado, a que las presente actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo por ser ajustadas a derecho las resoluciones impugnadas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11103 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 41.451, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 30 de octubre de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 41.541, interpuesto por «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.», sobre imposición de sanción en materia de vino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Planta de Elaboración y Embotellado de Vinos, S. A.», contra la resolución del Servicio de Defensa contra Fraudes, de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho, esta última desestimatoria del recurso de alzada formulado contra la primera, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos desestimar y desestimamos tal recurso contencioso-administrativo, por ser ajustadas a derecho las resoluciones recurridas, en cuanto a los motivos invocados, y, en consecuencia, absolver y absolvemos a la Adminis-

tración demandada de las pretensiones contra ella deducidas; sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11104 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 40.876, interpuesto por don Cecilio Rubio del Río y doña Angela Amutio Ibáñez.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de mayo de 1981, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 40.876, interpuesto por don Cecilio Rubio del Río y doña Angela Amutio Ibáñez, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso número cuarenta mil ochocientos setenta y seis, interpuesto contra el acuerdo de concentración parcelaria de la zona de Canillas de Río Tuerto (Logroño), aprobado por la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de ocho de octubre de mil novecientos setenta y dos, y contra la resolución del Ministerio de Agricultura de ocho de enero de mil novecientos setenta y cinco, debiendo confirmar como confirmamos los mencionados acuerdos por ser conformes a derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11105 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 32.773, interpuesto por don Antonio Campos del Rey y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 20 de junio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 32.773, interpuesto por don Antonio Campos del Rey y otros, sobre complemento de destino; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimamos el recurso interpuesto por don Antonio Campos del Rey y demás que se mencionan en el encabezamiento de esta resolución, contra acto del Ministerio de Agricultura de diez de mayo de mil novecientos setenta y nueve, que anulamos como contrario a derecho, condenando a la Administración a que proceda sin dilación a abonar a los recurrentes la cantidad que resulte en su favor por el concepto de complemento de destino como funcionarios del SENPA, con efectos desde uno de enero de mil novecientos setenta y tres, en cuantía correspondiente a nivel retributivo B, previa práctica de la correspondiente liquidación en la que se incluirá el abono del interés que por Ley corresponda; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1982.—P. D., el Subsecretario, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

11106 *ORDEN de 2 de marzo de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.034, interpuesto por «Pesquerías Gades, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictada por la Audiencia Nacional, con fecha 16 de julio de 1981, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 21.034, interpuesto por «Pesquerías Gades, S. A.», sobre primas a la construcción del buque pesquero «M. Gallardo Montesinos»; sentencia cuya parte dispositiva dice así: